

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS, REPRESENTADA POR LA **C. MARTHA SÁNCHEZ NÉSTOR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA SECRETARÍA**" Y POR LA OTRA RADIO Y TELEVISIÓN DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. IRIS GARCÍA CUEVAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**RTG**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**I.-** La constitución política de los estados unidos mexicanos, en sus artículos 1° y 6° establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como las garantías para su protección; Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

*EJA* **II.-** La Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión en su artículo 2°; especifica que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general. En la prestación de dichos servicios estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado, al ejercer la rectoría en la materia, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación y garantizará la eficiente prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y para tales efectos establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. En todo momento el Estado mantendrá el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre el espectro radioeléctrico. *[Handwritten signature]*

**III.-** Asimismo, el artículo 6° en su apartado B, fracciones I, II y III establece lo siguiente; el Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad,



Todos los voces. Todos los minutos.



Secretaría de Asuntos  
Indígenas

GUERRERO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO

pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

## DECLARACIONES

### 1. DECLARA "LA SECRETARÍA"

1.1. Que es una dependencia del gobierno del estado de guerrero, conforme a lo previsto en los artículos 18 fracción xiii y 31 de la ley orgánica de la administración pública del estado de guerrero número 433, cuya misión es ser una institución que promueva el desarrollo integral y sustentable de los cuatro pueblos indígenas y afroamericano del estado, a través de la coordinación interinstitucional para el mejoramiento de sus servicios básicos, preservación de su cultura, defensa de sus derechos individuales y colectivos, así como contrarrestar el índice de pobreza humana.

1.2. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 31 de la ley orgánica de la administración pública del estado de guerrero número 433, es el órgano encargado de establecer y conducir las acciones encaminadas a preservar los derechos y cultura de las comunidades indígenas, promoviendo su desarrollo y fomentando el respeto a los derechos humanos, particularmente los de las mujeres, así como dar seguimiento a la aplicación y operación de los programas y acciones de las dependencias federales estatales y municipales, dirigidos a promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas.

1.3. Que de acuerdo a la Ley número 701 de Reconocimiento Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, relativa a los derechos de los pueblos indígenas del estado de guerrero, es una de las instancias dedicadas al reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos de estado de Guerrero.

1.4. Que la visión de "LA SECRETARÍA" es implementar, el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, su desarrollo económico, político, social y cultural, basados en los principios de sustentabilidad, interculturalidad y equidad, a través del fortalecimiento de la organización comunitaria, la concertación y el diálogo, la ejecución de programas y proyectos, la gestión y canalización de recurso, y el seguimiento y la evaluación de políticas públicas.

**1.5.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80, fracción xiv del reglamento interno de la secretaría de asuntos indígenas, la C. Martha Sánchez

Néstor, titular de la secretaría se encuentra facultada para suscribir convenios de coordinación o colaboración y de concertación con dependencias y entidades de la administración pública estatal, la federación, ayuntamiento municipales, instituciones educativas y organizaciones no gubernamentales, en beneficio de las comunidades indígenas;

**1.6.** Que a raíz del alto grado de monolingüismo en zonas rurales y urbanas, la población indígena enfrenta serios problemas de comunicación en sus actividades cotidianas y de relación con el resto de la población y en el contacto con las oficinas de gobierno, teniendo como consecuencia que su palabra no sea escuchada con fidelidad y en su integralidad, lo que violenta sus derechos como pueblos indígenas, por lo cual se ve como una necesidad que los adultos indígenas puedan acceder a los métodos de lectoescritura.

**1.7.** Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio oficial el ubicado en Guillermo Soberón Acevedo, número 8, colonia salubridad, c. p. 39096, en esta ciudad capital de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

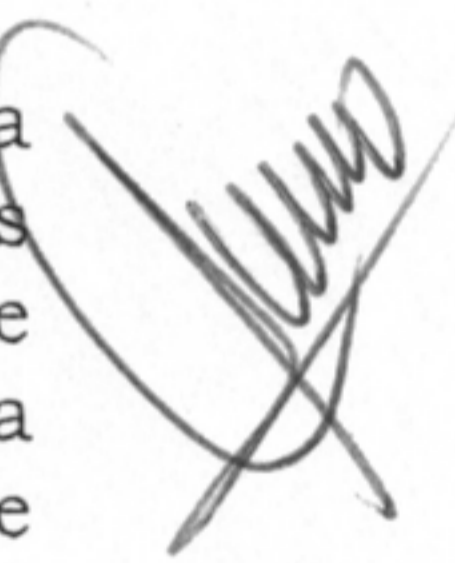
## **2. DECLARA "RTG"**

**2.1.** Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, con personalidad Jurídica y Patrimonios propios de conformidad con la Ley Oficial de Radio y Televisión de Guerrero, publicada en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de Guerrero el día 26 de junio de 1987, y que tiene como objeto administrar y operar el sistema de estaciones de Radio y Televisión del Gobierno del Estado; producir adquirir y difundir programas de radio y televisión; así como prestar o contratar el servicio de mantenimiento y conservación del equipo del propio sistema.

**2.2.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley Orgánica mencionada, Radio y Televisión de Guerrero tiene entre sus finalidades esenciales las de difundir programas culturales, educativos, y de información general de interés del Público, así como la de fomentar la participación popular, impulsar la cultura y celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para fines de enlace, colaboración asesoría y asistencia.

**2.3.** Que la Mtra, Iris García Cuevas, en su carácter de Directora General de Radio y Televisión de Guerrero "RTG", tiene facultades para la firma del presente convenio las cuales no le han sido modificadas, limitadas o revocadas de manera alguna, señalando como domicilio legal el ubicado en calle Monte Blanco número 37, Fraccionamiento Hornos Insurgentes C.P. 39350, en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Gro.

5/11



2.4. Que cuenta con la infraestructura y elementos materiales y humanos suficientes para cumplir con las obligaciones asumidas en el presente convenio.

### 3. DECLARAN "LAS PARTES":

3.1. Que en apego de lo dispuesto por el artículo 1° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 2 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión es de su interés que en el marco del presente convenio se lleve a cabo la promoción y difusión de las expresiones culturales y la renovación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, con una perspectiva intercultural y de género.

3.2. Las partes trabajarán con la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros disponibles para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

3.3. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.

3.4. Que la Secretaría contempla llevar a cabo las acciones de promoción y difusión en las cuatro lenguas originarias de las expresiones culturales y la renovación de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afroamericano.

3.5. Que han acordado colaborar mutuamente para aprovechar los recursos humanos de ambas instituciones en sus sedes conjuntas a fin de optimizar los esfuerzos en aras de promover y difundir las expresiones culturales a toda la población de los pueblos indígenas y afroamericanos.

*ELM*  
3.6. Que existe la posibilidad de conjuntar recursos materiales para la edición de materiales elementales para promover y difundir las expresiones culturales de los pueblos originarios, tales como transmisiones radiodifusoras, carteles, periódicos murales, gacetas, para lograr el objetivo del presente convenio.

3.7. Que reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente convenio.

Con base en las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" acuerdan las siguientes.

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases de colaboración para que "LA SECRETARÍA" y "RTG", dentro de sus respectivas competencias y previa disponibilidad presupuestal y/o financiera, sumen esfuerzos para difundir, promover las expresiones culturales y la renovación de





Radio de los Pueblos Indígenas



Secretaría de Asuntos  
Indígenas

los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afroamericanos en el Estado de Guerrero.

## SEGUNDA.- ÁREAS DE COLABORACIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen de manera enunciativa, más no limitativa a lo siguiente:

a) Elaborar un programa de trabajo para la operación del convenio en donde se estipulará:

- 1.- La cobertura del convenio (delimitación de, municipio y localidades en que operará).
- 2.- Cuantificación de metas.
- 3.- Estrategias de acción para dar cumplimiento al objetivo difusión y promoción de las expresiones culturales y derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afroamericanos.
- 4.- Designación de enlaces responsables para dar seguimiento al convenio (designados por **"las partes"**).

*S/A*  
**TERCERA.-** Compromisos de **"LAS PARTES"**.- para el cumplimiento del objeto del presente instrumento **"LAS PARTES"** en la esfera de sus respectivas competencias, atribuciones y ámbito territorial, asume los siguientes compromisos:

a) De **"RTG"**

1. Brindar los espacios radiofónicos para la promoción y difusión de las expresiones culturales y la renovación de los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas.
2. Designar a los productores a cargo de los programas para coordinar entrevistas, participaciones y realización de programas grabados, en vivo, en estudios y locación, según la temática de interés de la difusión que solicite la **"SECRETARIA"**.
3. Promover entre la población indígena y afroamericana, la conservación de sus expresiones culturales y el respeto a sus derechos fundamentales.
4. Proporcionar los materiales correspondientes a la difusión y promoción de las expresiones culturales de los pueblos indígenas y afroamericano de

conformidad con lo establecido en el programa de trabajo para la operación del convenio.

5. Proporcionar asesoría oportuna a **"LA SECRETARÍA"**, respecto de la operación de los espacios radiofónicos que cubren los lineamientos de **"RTG"**.

6. Mantener informada a la **"SECRETARÍA"**, de las acciones que se encuentran a su cargo y de los reportes de avances en los espacios de difusión destinados a la población indígena y afroamericano.

b) De **"LA SECRETARÍA"**

1. Podrá solicitar a **"RTG"** información a los productores de los programas y sus contenidos concernientes a la promoción y difusión de las expresiones culturales y la renovación de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afroamericanos.

2. La Secretaría; en coordinación, apoyará con recursos económicos para la promoción y difusión de las expresiones culturales y la renovación de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afroamericanos.

3. Coadyuvar junto con **"RTG"** para la promoción y difusión de las expresiones culturales y la renovación de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afroamericanos, esto para cumplir el objeto de informar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios.

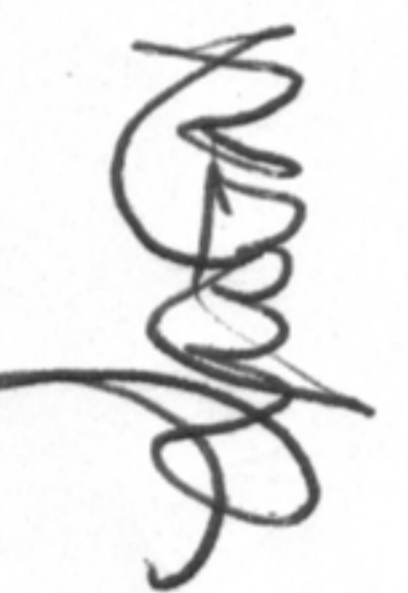
4.- Ambas instituciones supervisarán en todo momento los avances de las acciones conjuntas que se propongan en bien de la población indígena y afroamericana de la entidad.

**CUARTA.-** Los costos económicos que se desprendan de un trabajo realizado en beneficio de **"RTG"**, referente a las acciones o campañas concretas de promoción y difusión radiofónica, correrán por cuenta de **"RTG"**. En otros casos, cuando se trate de un beneficio mutuo, ambas partes podrán acordar el monto de su cooperación.

**QUINTA.-** **"LA SECRETARÍA"** pondrá a disposición de **"RTG"** toda la información que esté a su alcance con el fin de llevar a cabo de la manera más eficaz los trabajos de promoción y difusión de las expresiones culturales y la renovación de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afroamericanos.

**SEXTA.-** **"Las partes"** se proponen, como una manera de difundir los resultados de su colaboración, publicar los trabajos conjuntos que se hayan realizado como

2/14





Secretaría de Asuntos  
Indígenas

un producto más de este convenio, o difundirlos por los medios de comunicación propios o a los que se tenga acceso.

**SEPTIMA.-** “La secretaria” y “RTG” se comprometen a apoyarse, en el marco de la naturaleza de sus funciones y objetivos, para la debida promoción y difusión de las expresiones culturales y la renovación de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afromexicanos.

**OCTAVA.-** Los profesionistas y/o productores, de manera individual o grupal, en el desempeño de sus actividades podrán hacer propuestas que contribuyan al desarrollo integral de los pueblos indígenas del estado.

**NOVENA.-** El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, y podrá ser revisado, modificado y adicionado de común acuerdo entre las partes y su vigencia será por tiempo indefinido.

**DÉCIMA.-** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “las partes”; mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, dicha modificación o adición surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

*3/13*  
**DECIMA PRIMERA.-** terminación anticipada. Cualquiera de “las partes” podrá, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses.

**DECIMA SEGUNDA.-** interpretación del convenio. “las partes” acuerdan que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, aplicarán todas las medidas conciliatorias a su alcance, las cuales se harán valer de común acuerdo.

Leído y enterados del alcance y contenido de este convenio de colaboración interinstitucional, “las partes” lo firman de conformidad en la ciudad de Chilpancingo, capital del Estado de Guerrero, a los siete días del mes de julio dos mil quince.

**POR “LA SECRETARÍA”**

**C. MARTHA SÁNCHEZ NÉSTOR**

**POR “RTG”**

**MTRA. IRIS GARCÍA CUEVAS**

**TESTIGO DE HONOR**

**LIC. ARTURO SOLÍS HEREDIA**

**Director de Comunicación Social del Gobierno del Estado**